

- Se prohíbe el uso de barbacoas, debiendo, en su caso, usarse las habilitadas en el ÁREA, que deberán usarse de forma que se evitan molestias a otros usuarios.

- Se prohíbe el uso de generadores.

Enseres

- Los enseres y pertenencias del usuario deberán situarse en todo momento dentro de la parcela que ocupa, no pudiendo invadir otras parcelas y/o zonas libres o de uso común.

- No se permite tender ropa dentro del ÁREA y de las instalaciones.

Animales

- Se permiten animales domésticos en el ÁREA, que deberán estar en todo momento bajo control de sus propietarios.

- Los perros deben estar amarrados en todo momento, y los perros potencialmente peligrosos deben llevar bozal siempre, estando prohibido pasear el perro dentro del ÁREA.

- Los propietarios serán responsables de los desechos de sus perros, debiendo limpiarlo inmediatamente y depositarlos en el contenedor apropiado, y no en las papeleras habilitadas en el recinto.

Ruido y descanso

- Se ruega a los residentes que mantengan un nivel razonable de ruidos durante el día, así como eviten ruidos molestos.

- Televisores, radios, reproductores de música o cualquier otro equipo multimedia, deben ser utilizados dentro de la parcela, y a un volumen aceptable.

- Entre las 23.00 y las 08.00 horas se pide a los residentes que mantengan el mínimo nivel de ruido.

Seguridad y emergencias

No ocupar zonas viales ni salidas de emergencia con coches o cualquier objeto que pueda entorpecer el paso en caso de emergencia.

En caso de emergencia los usuarios deben dirigirse

hacia la salida con diligencia, siguiendo en todo momento las indicaciones del personal del Ayuntamiento de La Oliva.>>

La presente Modificación de la Ordenanza será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.>>

La Oliva, a once de marzo de dos mil quince.

LA ALCALDESA PRESIDENTA, Claudina Morales Rodríguez.

2.643

ANUNCIO

2.663

Por medio del presente se hace de público conocimiento que por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 29 de mayo de 2014, se ha aprobado inicialmente el REGLAMENTO PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE OCUPACIÓN DEL TIEMPO LIBRE EN ESPACIOS MUNICIPALES, sin que se hayan presentado alegaciones al mismo durante el periodo de su exposición pública, por lo que se entiende aprobado definitivamente a partir de su publicación en este Boletín:

<< REGLAMENTO PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE OCUPACIÓN DEL TIEMPO LIBRE EN ESPACIOS MUNICIPALES

La creciente demanda de Actividades de Ocupación del Tiempo Libre, en adelante A.T.L. tales como campamentos urbanos, campamentos de verano, colonias, campus, talleres..., especialmente destinadas a menores, en edad escolar, durante el período no lectivo, ha supuesto un incremento en las solicitudes de uso de las instalaciones y espacios públicos de titularidad municipal para la organización y realización de actividades de este tipo, especialmente por parte de las asociaciones, clubes deportivos y entidades sin ánimo de lucro del municipio.

Concientes de esta circunstancia, dada la complejidad de organización de este tipo de actividades, la diversidad de modalidades que se ofertan, los riesgos que las mismas puedan suponer, y la amplia regulación a tener en cuenta, en las actividades con menores, en general, y en particular, en cuanto a seguridad, sanidad, y régimen educativo, además de la importancia del fomento de

valores educativos, sociales, de integración, etc., Desde el Ayuntamiento de La Oliva se ha considerado de la necesidad de una regulación que garantice la seguridad, física y jurídica, de dichas actividades de ocupación del tiempo libre, así como de la utilización y aprovechamiento de las instalaciones y espacios públicos municipales.

Así, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, establece, en su artículo 25.2.1), que el municipio ejercerá, en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de Actividades de Ocupación del Tiempo Libre.

Por ello se otorgarán autorizaciones de uso de Espacios Municipales, según lo dispuesto en los artículos 91 y 92 de la vigente Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, y a lo establecido en el RD 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

CAPÍTULO I. OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

Artículo 1. Objeto

Este Reglamento tiene por objeto establecer las normas que regulan las Actividades de Ocupación del Tiempo Libre (ATL) en Espacios Municipales, y el otorgamiento de las autorizaciones de uso para el desarrollo de dichas actividades.

Artículo 2. Definición de las actividades sujetas a este Reglamento

Se entiende por actividad de tiempo libre aquella en las cuales participen normalmente personas, en un número limitado, que tenga como finalidad favorecer la participación social, la diversión, la formación, el descanso y las relaciones de sus participantes, con ejecución de un programa o proyecto educativo y que se haga dentro del ámbito de la educación no formal, con una duración mínima de treinta seis horas consecutivas con pernóctación, o tres días consecutivos, aunque no sean enteros, cuando no haya pernóctación, independientemente de quién lo organice o del hecho,

de que quién la lleve a cabo sea una persona física o jurídica, pública o privada, con o sin ánimo de lucro.

Se consideran Actividades de Ocupación del Tiempo Libre (ATL) los campamentos urbanos, campamentos de verano, colonias, campus, talleres, escuelas de verano, campos de trabajo, actividades dirigidas... y otros similares.

CAPÍTULO II. ESPACIOS MUNICIPALES

Artículo 3. Definición

1. Son los bienes y espacios de uso y servicio público cuya conservación y policía sean de la competencia del Ayuntamiento de La Oliva, tales como, a título enunciativo, parques, plazas, patios, playas, instalaciones municipales educativas, culturales y/o deportivas, etc...

2. Las Entidades organizadoras deberán solicitar autorización y cesión de uso del Espacio Municipal, así como abonar las tasas que se concretan en la autorización, al Ayuntamiento de La Oliva, en la forma y con los requisitos establecidos en esta Reglamento.

Artículo 4. Clasificación

1. Los espacios municipales, susceptibles de ser autorizados para el desarrollo de ATL, se clasifican en las siguientes categorías:

A) Edificios/ Instalaciones de titularidad municipal: se consideran como tales los centros educativos, instalaciones culturales, deportivas, o análogas. La autorización para el uso de estas instalaciones podrá otorgarse con carácter exclusivo, o bien de forma que el espacio sea compartido con otros usuarios, que hayan obtenido, a su vez, autorización, por ser compatible el desarrollo de actividades simultáneas.

B) Espacios libres de titularidad o competencia municipal: se consideran tales las plazas, parques infantiles, jardines, avenidas, peatonales, zona de playa, o análogas. El uso de estos espacios deberá realizarse de forma que se respete el uso de los mismos por usuarios libres, si bien deberá quedar delimitado mediante la correspondiente señalización, el área para el que se ha obtenido autorización, durante el desarrollo de las actividades.

2. Las Actividades de Ocupación del Tiempo Libre no se pueden llevar a cabo en ningún caso en los lugares que, por cualquier causa, resulten peligrosos, insalubres, o que, por exigencias del interés público, estén afectados por prohibiciones o limitaciones en virtud de su normativa específica o no sean autorizables en virtud de la normativa urbanística, ambiental o de ordenación del territorio.

Artículo 5. Uso y gestión

1. Las entidades organizadoras son las responsables de conservación, seguridad y uso adecuado de los Espacios Municipales, debiendo cumplir las normas establecidas en el presente Reglamento, así como en las ordenanzas o normas específicas de las instalaciones o espacios.

2. En cualquier caso, es responsabilidad del organizador, durante la vigencia de la autorización,

- En las instalaciones municipales.

o El correcto uso y mantenimiento de las instalaciones municipales, o de la zona de las mismas para cuyo uso haya obtenido autorización, así como de los medios y materiales utilizados.

o El control del acceso a instalaciones municipales, o la zona de las mismas para cuyo uso haya obtenido autorización, por personas no participantes en la Actividad, siendo responsabilidad del organizador los destrozos, desperfectos o incidencias que puedan producirse por el incumplimiento de esta obligación.

- En los espacios libres:

o La señalización y delimitación del espacio autorizado para el desarrollo de la Actividad, tales como playas, plazas, parques infantiles, y/o otros similares.

o Respetar el uso del espacio por el resto de usuarios libres, viandantes, bañistas...

3. La obtención de autorización para el uso de instalaciones municipales o espacios libres para el desarrollo de ATL, no faculta para la cesión de los mismos a otras personas físicas o jurídicas.

4. Las instalaciones municipales y espacios libres autorizados sólo podrán ser usados para el desarrollo de la programación de ATL aprobada, en los horarios establecidos, y por el equipo dinamizador que figure

en la memoria aprobada, sin que pueda superarse la cantidad de usuarios prevista en la solicitud.

Artículo 6. Aplicación de Tarifas.

1. Será de aplicación al uso de instalaciones municipales para el desarrollo de ATL, tales como salones de actos, pabellones deportivos, canchas deportivas descubiertas, aulas, comedores, parques infantiles, de las instalaciones deportivas, culturales, y/o centros educativos de titularidad municipal, la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA ASISTENCIA A CURSOS, TALLERES y ACTIVIDADES FORMATIVAS y EDUCATIVAS EN GENERAL Y USO DE INSTALACIONES CULTURALES, así como la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES Y SERVICIOS DEPORTIVOS MUNICIPALES.

2. Para la autorización de uso de las piscinas municipales de La Oliva y Corralejo, así como la Escuela Náutica de Corralejo, será de aplicación las tarifas en la ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN LA PISCINAS MUNICIPALES, CAMPO DE TIRO EL JABLITO, GIMNASIO DE CORRALEJO Y ESCUELA NÁUTICA DE CORRALEJO.

3. Para el uso de los espacios libres, tales como playas, parques, plazas, jardines, etc... será de aplicación la tarifa contenida en la "MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIONES DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES, O RECREOS SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS", que asciende a 0.60€ por m² de ocupación diario.

Así, entendiendo la superficie necesaria para el desarrollo de ATL en espacios libres, para grupos de máximo 15 participantes, será de 30 m², se establece la siguiente tarifa diaria:

- Espacios libres18€/día

4. Para aquellas ATL que incluyan actividades náuticas, que se desarrollen en el mar, y sean impartidas directamente por los organizadores, de acuerdo a las BASES PARA LA CONCESIÓN DE LAS

AUTORIZACIONES TEMPORALES PARA LA EXPLOTACIÓN DE LOS SECTORES DEPORTIVOS, por la que los adjudicatarios de la respectiva autorización deberán abonar a la Administración concedente, la cantidad de 3.000,00 (tres mil) euros anuales por las siguientes modalidades y contando con dos monitores para la impartición de las mismas, se establece una cuota diaria de 8€ diarios, por grupo, atendiendo a los ratios establecidos en las bases mencionadas, para dos monitores.

Artículo 7. Fianza.

Además de las tasas establecidas en los apartados anteriores, los organizadores deberán abonar una fianza por importe de 150€, que responderá del buen estado de limpieza y mantenimiento del Espacio Municipal a la finalización de la actividad.

CAPÍTULO III. REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN

Artículo 8. Plazo de presentación

Los interesados deberán presentar solicitud, formulada de acuerdo al modelo que se acompaña a este Reglamento como Anexo I, y acompañada de la documentación obligatoria que se relaciona en el artículo siguiente, con registro de entrada en el Ayuntamiento, con un plazo mínimo de antelación de VEINTE DÍAS, a la fecha prevista para el inicio de la Actividad.

Artículo 9. Documentación a presentar

- ANEXO 1: Solicitud
- ANEXO 2: Espacios Municipales que solicita, fechas y horarios.
- Datos de la persona responsable de la actividad.
- Si es persona física, fotocopia del DNI del solicitante.
- Si es persona jurídica, fotocopia de los Estatutos de la Entidad, y del CIF.
- Certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social, Hacienda Autonómica y Estatal, y con el Ayuntamiento de La Oliva

- Copia de póliza de seguros de asistencia y accidentes para todos los participantes en las actividades, y póliza de seguros de responsabilidad civil, que deberá ser como mínimo lo dispuesto en artículo....

Programación de la Actividad de Ocupación del Tiempo Libre, con el contenido mínimo establecido en artículo 12 del presente Reglamento.

Artículo 10. Criterios de selección

En el supuesto de que haya varias entidades interesadas en utilizar los mismos espacios, coincidiendo en calendario y horarios, y se haga incompatible el desarrollo de ambas actividades a la vez, se tendrá en cuenta los siguientes criterios de selección:

- 1º. Organizadores que tienen suscrito Acuerdos de colaboración con Ayuntamiento de la Oliva para la organización de Actividades Municipales, en vigor. (hasta 2 puntos)

- 2º. Organización de ATL en temporadas anteriores, en el municipio de La Oliva (1 punto por cada temporada, hasta un máximo de 3), siendo requisito indispensable justificar la realización de las actividades.

En caso de empate, se tendrán en cuenta, los siguientes criterios, por este orden:

- Se valorarán especialmente los descuentos y facilidades para usuarios sin recursos
- La calidad del programa presentado.

Artículo 11. Modificación de la programación autorizada

Una vez autorizada la ATL, en el supuesto de que se produzcan modificaciones en la programación inicialmente presentada, y aprobada, el organizador debe comunicarlo al Ayuntamiento de La Oliva, con carácter previo a la realización de la nueva actividad introducida.

Artículo 12. Aspectos mínimos del Programa

- Calendario, horarios, y lugar o lugares donde se desarrollará.
- Objetivos y metodología.
- Medios y materiales a utilizar.

- Número de participantes, edades y cuotas que deben abonar.

- Organización de grupos según edades, capacidades y características de los participantes a quien van dirigidas las actividades.

- Esquema de Actividades, especificando los riesgos que se derivan de las mismas y concretando las medidas preventivas, normas básicas y actuaciones en caso de emergencia.

- Equipo dinamizador: organigrama, acompañado de relación de miembros, que incluya, nombre, apellidos, DNI y titulación.

Artículo 13. Obtención de la autorización.

Revisada la documentación presentada, y comprobada la disponibilidad de las instalaciones y/o espacios solicitados, se comunicará al solicitante, en su caso, la concesión provisional de la autorización, acompañada de la liquidación correspondiente, de acuerdo a lo dispuesto en artículo 6 de esta Ordenanza, que deberá ser abonada con carácter previo a la autorización definitiva, y al inicio de la actividad.

En ningún caso se podrá hacer uso de las instalaciones y/o espacios municipales solicitados, sin que se haya obtenido previamente la correspondiente autorización del Ayuntamiento de La Oliva.

Artículo 14. Desestimación de la solicitud

Aquellos interesados en la realización de ATL en instalaciones o espacios municipales, que no hayan obtenido respuesta en el plazo de 1 mes, desde el día siguiente a aquel en que la solicitud haya tenido entrada en el Ayuntamiento de La Oliva, podrán entender desestimada su solicitud.

CAPÍTULO III-OBLIGACIONES DEL ORGANIZADOR

Artículo 15. Seguridad, salud e higiene

1. El organizador deberá disponer, para cada uno de los participantes, de una autorización de participación en la actividad, firmada por la persona que tenga la patria potestad, tutela o curatela de cada uno de los participantes menores de edad, en la que se manifieste que los participantes están capacitados para la realización de la actividad.

2. Los equipos, complementos y material que se utilicen, deberán contar con los certificados de homologación correspondiente, siendo responsabilidad del organizador, el cumplimiento de sus normas específicas de uso.

3. Contar, como mínimo con las siguientes pólizas de seguros, en vigor, durante todo el desarrollo de la actividad. En la póliza se tiene que reflejar por escrito todas las actividades extraordinarias que se ofrecen.

a. Póliza vigente de seguros de asistencia y accidentes para los y miembros del equipo dinamizador, en prácticas o no, en las actividades correspondientes, que cubra, como mínimo, los gastos de curación, rescate y traslado hasta 6.000 € por víctima y un capital mínimo por víctima de 3.000 € en caso de muerte y de 6.000 € en caso de invalidez, excepto que otra normativa que desarrolle las actividades que se puedan calificar de riesgo establezca cuantías superiores.

b. Póliza vigente de seguros de responsabilidad civil, para afrontar el riesgo de los daños personales o materiales, o los desperfectos que el desarrollo de la actividad pueda ocasionar, que tiene que prever unos límites mínimos de 150.000 € por víctima y 600.000 € por siniestro.

4. Durante todo el tiempo de duración de la actividad, se dispondrá de un botiquín de primeros auxilios, bajo la responsabilidad del encargado de las actividades. La dotación inicial del botiquín estará en función del número de participantes y características de la actividad

5. El Organizador deberá cumplir la normativa vigente relativa a potabilización de aguas, tratamiento de residuos, manipulación de alimentos, así como cualquier otra que pueda afectar a la salud de los participantes. Los responsables de la elaboración de Alimentos deberán estar en posesión del carnet de manipulador de Alimentos.

6. Antes de iniciar la actividad prevista el organizador tiene que tener en cuenta la predicción meteorológica oficial, referida a la zona de práctica de las actividades y deberán comprobar que sus usuarios cumplan las condiciones necesarias para la práctica de la actividad.

Artículo 16. De funcionamiento

1. Durante la vigencia de la autorización para el desarrollo de ATL, serán de cuenta del organizador

la limpieza de las instalaciones y/o espacios autorizados, y el correcto depósito de los residuos generados.

2. Control del uso adecuado y racional de los suministros, tales como luz, agua, combustible, etc. que existan en las instalaciones, así como del equipamiento y recursos susceptibles de uso en la instalación.

3. En el caso de los espacios libres, será responsable el organizador de que el mismo quede en el mismo estado en que se encontraba antes del inicio de la actividad.

Artículo 17. Inserción Social

Por cada 15 participantes en las ATL, el organizador debe reservar una plaza destinada a menores sin recursos, a propuesta de los servicios sociales municipales.

CAPÍTULO IV

EQUIPO DINAMIZADOR DE LAS ACTIVIDADES DE OCUPACIÓN DEL TIEMPO LIBRE

Artículo 18. Equipo Dinamizador

Las actividades de Ocupación Tiempo Libre tienen que contar con un equipo de dirigentes formado por un responsable de las actividades y los monitores correspondientes de acuerdo a los ratios establecidos en el artículo siguiente.

Las actividades que conlleven riesgo, deberán contar con personal titulado, con acreditación específica en la actividad de que se trate, que será responsable de la actividad y del material y medios utilizados. Cuando la programación incluya alguna actividad a desarrollar en una piscina o en el mar, es imprescindible que en la realización de esta actividad siempre haya presente una persona con la titulación de socorrista.

Artículo 19. Número de miembros y presencia del equipo durante la actividad Sin contar el responsable de la actividad, deberá haber un monitor por cada 10 niños como máximo, cuando las edades son inferiores a 6 años. A partir de esta edad el ratio será de 1 monitor para 15 usuarios, como máximo.

Para las actividades en las que participen personas con discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales,

o con necesidades especiales, deberán contar con un monitor con formación específica, a partir de 3 participantes con estas características, y uno más por cada tres

El responsable tiene que estar presente durante todo el tiempo de realización de las actividades.

Artículo 20. Formación exigible

El responsable de la actividad tiene que ser mayor de edad y disponer de titulación universitaria o de formación profesional de grado superior relacionadas con la educación, el deporte o el tiempo libre, o con la actividad específica que se lleve a cabo.

Los monitores deberán poseer, como mínimo., alguna de las siguientes titulaciones:

- Curso de animación y Ocupación del tiempo Libre
- Monitor deportivo
- Animador socio-cultural
- Grado medio o superior relacionado con la educación, el deporte o el tiempo libre, o con la actividad específica que se lleve a cabo.
- Diplomaturas o licenciaturas relacionadas con educación, el deporte o el tiempo libre, o con la actividad específica que se lleve a cabo.

También podrán formar parte en las actividades como monitores y en número que no supere el 30% del total del equipo dinamizador, personal en prácticas de algunas de las formaciones especificadas.

Artículo 21. Formación complementaria

La posesión de las titulaciones indicadas en los artículos anteriores no exime de la posesión por parte de los miembros del equipo dinamizador, de otros diplomas o titulaciones exigidos según programa de actividades.

CAPÍTULO VI. SEGUIMIENTO, CONTROL, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 22. Servicios técnicos de seguimiento y control

El personal del Ayuntamiento de la Oliva podrá visitar los Espacios Municipales donde se realizan ATL con

el objetivo de comprobar el cumplimiento adecuado de los requisitos y las condiciones que se establecen en este Reglamento y en el resto de normativas vigentes que resulten aplicables.

Del resultado de las actuaciones de seguimiento, se debe emitir el informe correspondiente, el cual podrá tenerse en cuenta para iniciar una actividad de inspección y, si se considera necesario, un procedimiento sancionador.

Artículo 23. Infracciones

Infracciones leves

1. Zarandear, arrancar, tumbar, romper, ensuciar, torcer o sustraer el equipamiento de las instalaciones, y el mobiliario urbano, subir o trepar por él, así como los daños que se produzcan en los mismos, o en el pavimento, por el mal uso.

2. El incumplimiento de las normas específicas de uso del Espacio Municipal

3. Usar los espacios municipales fuera de los horarios autorizados.

4. Incumplimiento de los ratios establecidos en presente reglamento, sobrepasándolos en dos alumnos.

5. Comportamientos incorrectos del equipo dinamizador, hacia los participantes en la ATL, y resto de personas que se encuentran en los Espacios Municipales.

Infracciones graves:

1. La comisión de tres infracciones leves.

2. Utilización de Espacios Municipales para fines distintos de los autorizados.

3. Incumplimiento del programa de actividades presentado.

4. Hurtar, robar o deteriorar intencionadamente equipamiento de las instalaciones, y el mobiliario urbano

5. Agresión física o verbal entre el equipo dinamizador, hacia los alumnos o a cualquier otra persona presente en el Espacio Municipal.

6. No atender a las indicaciones de los técnicos de control y seguimiento del Ayuntamiento de La Oliva.

7. Incumplimiento de los ratios establecidos en presente reglamento, sobrepasándolos en más de dos alumnos.

8. La modificación de los miembros del equipo dinamizador, sin comunicación previa

9. Incumplimiento de las condiciones de ejecución del programa de actividades especificadas en el artículo 9 del reglamento, y de las obligaciones contenidas en el capítulo III de este Reglamento.

Infracciones muy graves:

1. La comisión de tres infracciones graves.

2. Utilización de Espacios Municipales no autorizados para el desarrollo de ATL

3. Aumento del coste de las tarifas presentadas en el programa de actividades.

4. El impago de las tarifas establecidas en la Autorización

5. Cesión de uso del Espacio Municipal a terceros no autorizados.

Dichas faltas se apreciarán teniendo en cuenta las circunstancias agravantes, atenuantes, o eximentes modificativas de la responsabilidad, sin perjuicio del ejercicio de las correspondientes acciones judiciales, cuando el Ayuntamiento de La Oliva aprecie en las acciones señaladas anteriormente responsabilidades penales o civiles.

Serán responsables directos de las infracciones de este Reglamento las Entidades Organizadoras.

Artículo 22. Sanciones

Los actos constitutivos de infracción serán sancionados tal y como se dispone en el presente artículo, de acuerdo al Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas.

Como consecuencia de las infracciones, se podrá

imponer la oportuna sanción consistente en la suspensión temporal de la Actividad, hasta que se subsane la falta y la imposición de una multa en función de la mayor o menor gravedad de los hechos.

Faltas leves, hasta 300 €

Faltas graves, hasta 1.500 €

Faltas muy graves, hasta 3000 €

DISPOSICIÓN FINAL. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

ANEXO 1. SOLICITUD

D./Dña., mayor de edad, vecino

de con domicilio a efectos de notificaciones en

C/.....nº CP:

Email

Teléfono/s con N.I.F. nº.....

y, como Responsable de Entidad.....

SOLICITA: Autorización de Uso de Espacios Municipales para la realización de Actividades de Ocupación de Tiempo Libre

Declarando reunir los requisitos establecidos en el Reglamento y aceptando con la firma de este documento, cuantas condiciones se establezcan en el mismo.

La Oliva , a de de 2.0.....

(SELLO DE LA ENTIDAD)

Firma del Responsable>>

La presente Modificación de la Ordenanza será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.>>

La Oliva, a once de marzo de dos mil quince.

LA ALCALDESA PRESIDENTA, Claudina Morales Rodríguez.

2.642

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOGÁN

ANUNCIO

2.664

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (B.O.E. de fecha